

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las hrs. del día a los 29 días del mes de diciembre del año 2025, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario Dr. Francisco D. Jara, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Fiscal Dra. Alejandra Altamira, la Defensora adjunta Dra. Alfonsina Stular y el condenado P.A.G..-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada **P.A.G. S/ CONDENA PRISIÓN EFECTIVA, Expte. N ° CI-00270-P-2025.** SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar control en función de informe del IAPL.-

Así, se le da la palabra a la Fiscal, quien dictamina: teniendo en cuenta el último informe del IAPL sobre el domicilio donde cumple la pena no estan dadas las condiciones allí. Concretamente lo relativo a que en ese complejo residen menores. Por otra parte no cuenta con referente que le brinde acompañamiento, contención asistencia, vive solo. Sobre las condiciones habitacionales observa indicadores de riesgo. Por otra parte frente al domicilio hay instituciones educativas. Teniendo en cuenta los hechos por los que fue condenado, modifica las condiciones al momento de la Sentencia. Siendo que no es viable el domicilio pide la revocación de la prisión domiciliaria y que cumpla la pena en un Penal. El Dr. Julio Sueldo concedió la modalidad alternativa por un acuerdo de parte, en función de un informe de la Lic. Cerdá.

Acto seguido, se le corre vista a la Defensa, quien dictamina:
se opone. No desconoce el nuevo informe practicado por el IAPL. Pero recuerda que esto fue por un acuerdo y no se han modificado las condiciones que al otorgamiento. Además ha cumplido cabalmente. Destaca que el mismo condenado cuando la trabajadora social del IAPL le consulta él le manifestó que estaba prohibido que

ingresen menores, por esta situación de la condena. Sobre lo que manifiesta que vive cerca de establecimientos educativos ya estaba en conocimiento y fue aceptado. El domicilio es el mismo y no mutó. Sobre no tener vínculo no es así, lo visita la madre y un vecino lo asiste, es quien compra lo que necesita para la vida diaria. Sobre los indicadores de riesgo o vulnerabilidad habla de un vecino que recibe visitas y una que cuida a la nieta pero esto fue expuesto por él mismo pero no se ha entrevistado a estas personas. No tiene contacto con niños y lo contrario no fue corroborado con terceros, no se ha puesto en conocimiento si viven o no ahí. Agrega que ya inició el tratamiento psicológico y pide un tiempo para que pueda revertir estos indicadores. Estas cuestiones manifestadas por el informe no están acreditados, la vivienda es la misma del día uno y la Fiscalía estaba en conocimiento. El tratamiento psicológico puede subsanar indicadores de riesgo.-

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: ha cambiado la situación por la que se otorgó esta prisión domiciliaria por el Juez de condena. Quien continua con el seguimiento de la modalidad alternativa es el Jueza de Ejecución Penal así como que resulta el natural para otorgar este tipo de modalidad alternativa. Además para fundar una domiciliaria deben tenerse en cuenta informes fundamentalmente uno socio-ambiental, mas teniendo en cuenta que estamos ante un delito contra la integridad sexual.

El IAPL realizó un informe objetivo, por ser de su expertíz abordar las prisiones domiciliarias. En este caso informa situaciones que enmarcan el domicilio como inviable. Uno de ellos es el riesgo psico-social, ha tenido solo una entrevista con el psicólogo y debería ser mas intenso. Además esto torna la pena ilícita porque estaría sin tratamiento y no se cumple con el fin del art. 1. Por otro lado no tiene tutor responsable, la madre no vive con él. Después pasó a ser otra persona y actualmente sería un vecino que le compra la mercadería. Lo cierto es que si ocurre algo no tiene quien lo asista. Otro factor de vulnerabilidad es que está ubicado frente a instituciones educativas donde concurren menores de edad. Destaca el IAPL que está en situación de riesgo y vulnerabilidad así como las manifestaciones despectivas que realizó para con las víctimas. Necesita un tratamiento integral no solo por la vulnerabilidad del domicilio sino para trabajar cuestiones relacionadas con el delito, mínimo la implicancia subjetiva. Los profesionales expertos son los de la unidad penitenciaria.-

Esto encuadra en el art. 34, cuando los resultados de la supervisión así lo aconseja. Acá

el IAPL advirtiendo la vulnerabilidad psico-social, no siendo apto el domicilio debe revocarse la misma.-

Por lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:

I.- Revocar la prisión domiciliaria de P.A.G. acordada por las partes y concedida por el Juez de Juicio Dr. Julio Sueldo por Sentencia del 03/11/202, en función del art. 34 último supuesto de la Ley 24660.-

II.- Establecer que una vez firme la presente deberá ser alojado en el Penal 5 para cumplir la pena de 8 meses efectiva, para garantizar el art. 1 de la Ley 24660.-

III.- Regístrese, protocolícese y ofíciese oportunamente.-

La Fiscal no agrega nada mas. La Defensa hace reserva de revisión.-

El condenado expresa: hace cinco años que vive ahí y por un quilombo que no fue él se esta comiendo un garrón. Que no es entendible. Y si va a prisión va a volver al mismo lado, no tiene otro lugar.

No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI
JUEZ
Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. FRANCISCO D. JARA
Secretario
JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8